

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** PES-404/2024

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
MORENA

**DENUNCIADOS:** FERNANDO  
RAMÍREZ MORIEL Y OTROS<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:**  
HUGO MOLINA MARTINEZ

**SECRETARIA:** ELIZABETH  
AGUILAR HERRERA

**COLABORÓ:** MARÍA  
FERNANDA DURÁN SALAS,  
SERGIO ALEJANDRO RUÍZ  
RODRÍGUEZ

**Chihuahua, Chihuahua a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.**

**SENTENCIA** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se determina la **existencia** de la infracción atribuida a Fernando Ramírez Moriel, Director de Identidad Saucillence y Vinculación Social del Municipio de Saucillo, e **inexistente** la infracción atribuida a Manuela Aidé López de Anda, titular del Gobierno Municipal de Saucillo, y Saúl Omar Gómez Moreno, titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Saucillo, por las razones y motivos que se exponen enseguida.

### GLOSARIO

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Chihuahua

---

<sup>1</sup> Manuela Aidé López de Anda, titular del Gobierno Municipal de Saucillo y Saúl Omar Gómez Moreno, titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saucillo

<sup>2</sup> Todas las fechas refieren el dos mil veinticuatro, salvo excepción expresa.

<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley o Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Morena:</b>	Partido Político Morena
<b>PES:</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral
<b>DIF:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

## ANTECEDENTES

**1.1 Proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**1.2 Presentación del escrito de denuncia.** El veintiuno de mayo, Miguel Núñez Romo representante propietario del partido político Nacional Morena ante la asamblea municipal del Instituto Electoral de Chihuahua en el municipio de Saucillo, presentó denuncia en contra del Ayuntamiento municipal de Saucillo, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio de Saucillo, por conductas que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral al ofrecer y entregar apoyos durante un periodo que no esta permitido en la legislación.

A su vez, la parte denunciante solicitó medidas cautelares consistentes en suspender el reparto masivo de apoyos de cualquier índole, y sean sancionados conforme a norma correspondiente, al tratarse de actos

violatorios de la contienda electoral e infringir con el principio de equidad en la contienda.

- **Actuaciones del Instituto.**

**1.3 Registro ante el Instituto.** El veintidós de mayo, la Secretaría Ejecutiva formó y registró el expediente bajo la clave IEE-PES-202/2024, reservó su admisión.

**1.4 Admisión.** El once de junio, la Secretaría Ejecutiva admitió el PES promovido por Miguel Núñez Romo, en su carácter de representante propietario del partido político Nacional Morena, ante la asamblea municipal del Instituto en el municipio de Saucillo, en contra del Ayuntamiento del citado municipio, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio de Saucillo, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral al ofrecer y entregar apoyos durante un periodo que no está permitido en la legislación, derivado de la realización de diversas publicaciones en sus redes sociales de la presunta entrega de apoyos a los beneficiarios de los programas de discapacidad, jefes y jefas de familia, menores de seis años, embarazo y lactancia.

**1.5 Acuerdo de medidas cautelares.** El catorce de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto dictó acuerdo de medidas cautelares en el que se declararon improcedentes las mismas.

**1.6 Audiencia de pruebas y alegatos.** El uno de julio, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos;<sup>3</sup>

- **Actuaciones del Tribunal.**

**1.7 Recepción y cuenta.** El tres y cinco de julio, respectivamente, la Secretaría General de este Tribunal, tuvo por recibido el expediente en el que se actúa y dio cuenta del mismo a la Magistrada Presidenta.

---

<sup>3</sup> Visible en las fojas 248 a 257 del expediente.

**1.8 Formación y registro del expediente.** El cinco de julio, la Secretaría General de este Tribunal formó y registró expediente con la clave PES-404/2024.<sup>4</sup>

**1.9 Primera verificación y turno.** El diez de julio, la Secretaría General de este Tribunal informó el resultado de la verificación, del que se desprendió que era necesario realizar diligencias para mejor proveer, y por auto de la misma fecha, emitido por la Magistrada Presidenta se turnó el expediente en que se actúa a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

**1.10 Circulación y convocatoria.** El once de julio, el Magistrado ponente ordenó a la Secretaría General que circulara el proyecto de resolución para hacerlo de conocimiento de las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal; además, solicitó a la Presidencia que convocara a sesión privada para su resolución.

**1.11 Nueva cuenta.** El doce de agosto, la Secretaría General, dio cuenta al Magistrado Instructor de la nueva recepción del expediente, derivado de lo ordenado en el citado acuerdo de pleno.

**1.12 Resultado de verificación.** En su oportunidad, la Secretaría General rindió informe del que se desprende la necesidad de la emisión del presente acuerdo.

**1.13 Recepción, circula y convoca.** Recibido el asunto en la ponencia; se instruyó la elaboración del proyecto de acuerdo plenario, tendiente a la remisión del expediente al Instituto; y, se ordenó que el referido proyecto se circulara entre las demás ponencias, a efecto de que se sometiera a la discusión y votación de este Pleno.

## 2 COMPETENCIA

---

<sup>4</sup> Visible en las fojas 259 y 260 del expediente.

Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con los artículos los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 256, numeral 1), inciso f), 292, 295, numerales 3, incisos a) y c) de la de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el artículo 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado como criterios para establecer la competencia de las autoridades electorales locales, para conocer de un Procedimiento Especial Sancionador; los siguientes:<sup>5</sup>

- a. Se encuentra contemplada como infracción en la ley electoral local.
- b. Únicamente impacta en la elección local, no guarda relación con los comicios federales.
- c. Se acota al territorio de la entidad federativa.
- d. No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el presente Procedimiento Especial Sancionador se denuncia, la probable comisión de hechos que contravienen la Ley Electoral dentro del proceso electoral local 2023-2024, con incidencia exclusiva en el mismo, por lo que se actualiza la competencia de este Tribunal Estatal Electoral.

### **3 PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA**

En el presente apartado, se analizarán los hechos constitutivos de la denuncia, así como de la parte denunciada al comparecer al procedimiento; esto con la finalidad de fijar la materia de la controversia.

---

<sup>5</sup> Véase Jurisprudencia 25/2015, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

### 3.1 Hechos constitutivos de la denuncia.<sup>6</sup>

- Refiere que, en la página de Facebook del Gobierno Municipal de Saucillo, Chihuahua, se realizó una publicación sobre la entrega de apoyos de diferentes programas en el DIF Municipal, ello, los días veinte y veinticuatro de mayo.
- Menciona que, en ese sentido, el “Ayuntamiento” y la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) violentan la normatividad electoral.

### 3.2 Defensa de las partes denunciadas.

**3.2.1 En relación con Fernando Ramírez Moriel en calidad de Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del Municipio de Saucillo** mediante su escrito de comparecencia,<sup>7</sup> expresó:

- Respecto del primer punto, refirió que los programas denominados personas con discapacidad, menores de seis años, mujeres embarazadas o en lactancia y jefas y jefes de familia, si existen y donde el DIF MUNICIPAL, es el encargado de entregar dichos apoyos.
- Mencionó que el origen de dichos programas se encuentra contenido en el plan estatal de desarrollo del estado de Chihuahua 2022-2027, donde, se contempla la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación vigente, y dicho plan se elaboró para definir las prioridades y objetivos, contando con un padrón de beneficiarios y de manera bimestral o ajustándose a los periodos escolares.

---

<sup>6</sup> Visible en fojas 09 a 11 del expediente.

<sup>7</sup> Visible en fojas 206 a 212 del expediente.

- Además, manifestó que los programas, se desplegaron desde el catorce de mayo y continúan a la fecha de su escrito, toda vez que aún existen personas beneficiarias sin recoger los apoyos respectivos.
- Mencionó que, la persona que administra la cuenta de la red social *Facebook* denominada **GOBIERNO MUNICIPAL DE SAUCILLO 2021-2024** es el Licenciado Fernando Ramírez Moriel, Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del municipio de Saucillo.
- Argumentó que el Departamento de Identidad Saucillense y Vinculación Social del Municipio de Saucillo, tiene como una de sus funciones principales la difusión de las actividades realizadas por la administración, sus diferentes departamentos, así como de los organismos descentralizados de la Administración Municipal como lo es DIF Municipal. Además, el departamento colabora en la promoción de las actividades de la sociedad civil, contribuyendo así al desarrollo y el servicio a la comunidad.
- Así como que la difusión se ha venido realizando desde el inicio de la administración a efecto de que los beneficiarios de los apoyos otorgados por DIF Estatal estén en posibilidad de enterarse de los días y horas en las que habrán de recoger sus apoyos, toda vez que esa es la mecánica que se ha venido usando para tal efecto, entonces la manera en la que se podía dar a conocer dicha información.
- Finalmente, precisa que quedó debidamente acreditado dentro del expediente que nos ocupa, que los programas denunciados se encuentran debidamente establecidos en el plan estatal de desarrollo del Estado de Chihuahua 2022-2027.
- Aportando las ligas siguientes:

<https://www.facebook.com/share/vMYCp78bLxrYUpt/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/nRYNXrqMgUP2GHCU/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/8Xwe4a6DnJMbSbzq/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/zaGfVauWns8k9R7v/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/Yc7H9oysXjpMZ1sH/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/fmZR8dmd52CbZaJB/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/fEs3qeDmSStYXZxC/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/6QgrYRj5eQeHT6de/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/4zzD8cdFuZ6ZGkqS/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/bxdzzKFrBJAVLzD6/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/nHsTDjzhBgshb27Z/?mibextid=WC7FNe>

**3.2.2 En relación con Manuela Aidé López de Anda titular de la presidencia municipal de Saucillo** mediante su escrito de comparecencia,<sup>8</sup> expresó:

- Respecto del primer punto, refirió que los programas denominados personas con discapacidad, menores de seis años, mujeres embarazadas o en lactancia y jefas y jefes de familia, si existen y el DIF MUNICIPAL, es el encargado de entregar dichos apoyos.
- Mencionó que, el origen de dichos programas se encuentra contenido en el plan estatal de desarrollo del estado de Chihuahua 2022-2027, donde, se contempla la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación vigente, y dicho plan se elaboró para definir las prioridades y objetivos, contando con un padrón de beneficiarios y de manera bimestral o ajustándose a los periodos escolares.
- Además, manifestó que los programas se desplegaron desde el catorce de mayo y continúan a la fecha de su escrito, toda vez que

---

<sup>8</sup> Visible en fojas 213 a 215 del expediente.

aún existen personas beneficiarias sin recoger los apoyos respectivos.

- Mencionó que la persona que administra la cuenta de la red social *Facebook* denominada **GOBIERNO MUNICIPAL DE SAUCILLO 2021-2024** es el Licenciado Fernando Ramírez Moriel, Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del municipio de Saucillo.
- Argumentó que el Departamento de Identidad Saucillense y Vinculación Social del Municipio de Saucillo, tiene como una de sus funciones principales la difusión de las actividades realizadas por la administración, sus diferentes departamentos, así como de los organismos descentralizados de la Administración Municipal como lo es DIF Municipal. Además, el departamento colabora en la promoción de las actividades de la sociedad civil, contribuyendo así al desarrollo y el servicio a la comunidad.
- Así, como que la difusión se ha venido realizando desde el inicio de la administración a efecto de que los beneficiarios de los apoyos otorgados por DIF Estatal estén en posibilidad de enterarse de los días y horas en las que habrán de recoger sus apoyos, toda vez que esa es la mecánica que se ha venido usando para tal efecto, entonces la manera en la que se podía dar a conocer dicha información.
- Finalmente, precisa que quedó debidamente acreditado dentro del expediente que nos ocupa, que los programas denunciados se encuentran debidamente establecidos en el plan estatal de desarrollo del Estado de Chihuahua 2022-2027.
- Aportando las siguientes ligas:

<https://www.facebook.com/share/vMYCp78bLxrYUpt/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/nRYNXrqMgUP2GHCU/?mibextidwc7FNe>

<https://www.facebook.com/share/8Xwe4a6DnJMbSbzq/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/zaGfVauWns8k9R7v/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/Yc7H9oysXjpMZ1sH/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/fmZR8dmd52CbZaJB/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/fEs3qeDmSSStYXZxC/?mibextid=WC7FN>  
<https://www.facebook.com/share/6QgrYRj5eQeHT6de/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/4zzD8cdFuZ6ZGkqS/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/bxdzzKFrBJAVLzD6/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/share/nHsTDjzhBgshb27Z/?mibextid=WC7FNe>

**3.3.3 En relación con Saúl Omar Gómez Madero en calidad de Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saucillo,** mediante su escrito de comparecencia,<sup>9</sup> expresó:

- Respecto del primer punto, refirió que los programas denominados personas con discapacidad, menores de seis años, mujeres embarazadas o en lactancia y jefas y jefes de familia, si existen y el DIF MUNICIPAL, es el encargado de entregar dichos apoyos.
- Mencionó que el origen de dichos programas se encuentra contenido en el plan estatal de desarrollo del estado de Chihuahua 2022-2027, donde, se contempla la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación vigente, y dicho plan se elaboró para definir las prioridades y objetivos, contando con un padrón de beneficiarios y de manera bimestral o ajustándose a los periodos escolares.
- Además, manifestó que los programas, se desplegaron desde el catorce de mayo y continúan a la fecha de su escrito, toda vez que aún existen personas beneficiarias sin recoger los apoyos respectivos.

<sup>9</sup> Visible en fojas 217 a 225 del expediente.

- Mencionó que, la persona que administra la cuenta de la red social *Facebook* denominada **GOBIERNO MUNICIPAL DE SAUCILLO 2021-2024** es el Licenciado Fernando Ramírez Moriel, Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del municipio de Saucillo.
- Argumentó que el Departamento de Identidad Saucillense y Vinculación Social del Municipio de Saucillo, tiene como una de sus funciones principales la difusión de las actividades realizadas por la administración, sus diferentes departamentos, así como de los organismos descentralizados de la Administración Municipal como lo es DIF Municipal. Además, el departamento colabora en la promoción de las actividades de la sociedad civil, contribuyendo así al desarrollo y el servicio a la comunidad.
- Así como que la difusión se ha venido realizando desde el inicio de la administración a efecto de que los beneficiarios de los apoyos otorgados por DIF Estatal estén en posibilidad de enterarse de los días y horas en las que habrán de recoger sus apoyos, toda vez que, esa es la mecánica que se ha venido usando para tal efecto, entonces la manera en la que se podía dar a conocer dicha información.
- Finalmente, precisa que quedó debidamente acreditado dentro del expediente que nos ocupa, que los programas denunciados se encuentran debidamente establecidos en el plan estatal de desarrollo del estado de Chihuahua 2022-2027.
- Aportando las siguientes ligas:

<https://www.facebook.com/share/vMYCp78bLxrYUpt/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/nRYNXrqMgUP2GHCU/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/8Xwe4a6DnJMbSbzq/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/zaGfVauWns8k9R7v/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/Yc7H9oysXjpMZ1sH/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/fmZR8dmd52CbZaJB/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/fEs3qeDmSSStYXZxC/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/6QgrYRj5eQeHT6de/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/4zzD8cdFuZ6ZGkqS/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/bxdzzKFrBJAVLzD6/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/nHsTDjzhBgshb27Z/?mibextid=WC7FNe>

## 4 PRUEBAS Y VALORACIÓN

### 4.1 Diligencias practicadas por el instituto.

Diligencia:	Respuesta:
-------------	------------

<p>Solicitó por oficio el apoyo y colaboración al Ayuntamiento de Saucillo y a la Dirección Integral de la Familia de dicho municipio a efecto de que informara:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Si existe el programa denominado Discapacidad, jefes y jefas de familia, menores de 6 años, embarazo y lactancia y en su caso si organizó o participó en la entrega de los mismos.</li> <li>· Cuál es la finalidad del programa mencionado, así como toda la información con la que esté relacionada con la implementación del mencionado programa.</li> <li>· En su caso, manifieste si el programa referido se desplegó del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro en las instalaciones del DIF Municipal Saucillo.</li> <li>· Quién es propietario y/o administrador de la cuenta y/o perfil de la red social Facebook registrada con el nombre de Gobierno Municipal de Saucillo 2021-2024.</li> <li>· Si Fernando Ramírez Moriel, labora para el ayuntamiento de Saucillo y en su caso precise si ostenta el cargo de Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del municipio de Saucillo e informe si es la persona que administra dicha cuenta de la red social.</li> <li>· Respecto a la cuenta y/o perfil antes precisado, informe publicó lo contenido en la siguiente liga electrónica: <a href="https://www.facebook.com/share/p/3wi1NwCAZyHKtKqN/?mibextid=qj20mg">https://www.facebook.com/share/p/3wi1NwCAZyHKtKqN/?mibextid=qj20mg</a></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se informa que los programas denominados personas con discapacidad, menores de seis años, mujeres embarazadas o en lactancia y jefas y jefes de familia, existen y el DIF MUNICIPAL, es el encargado de entregar dichos apoyos.</li> <li>· Que el origen de dichos programas se encuentra contenido en el plan estatal de desarrollo del estado de Chihuahua 2022-2027, donde se contempla la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación vigente, se elaboró dicho plan para definir las prioridades y objetivos, contando con un padrón de estas personas previamente y de manera bimestral o ajustándose a los periodos escolares.</li> <li>· Que se informa que los programas se desplegaron desde el 14 de mayo y continúan a la fecha, toda vez que aun existen personas beneficiarias sin recoger dicho apoyo.</li> <li>· Que la persona que administra la cuenta de la red social <i>Facebook</i> denominada <b>GOBIERNO MUNICIPAL DE SAUCILLO 2021-2024</b> es Fernando Ramírez Moriel, quien además es el Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del municipio de Saucillo.</li> </ul>
--	---

Asimismo, funcionario habilitado con fe pública del Instituto, elaboró el Acta Circunstanciada de clave IEE-OE-AC-478/2024 derivado de las ligas electrónicas aportadas por las partes denunciadas en sus escritos de comparecencia al presente procedimiento:

ACTA CIRCUNSTANCIADA IEE-OE-AC-478/2024		
	Liga electrónica	Descripción
1	<a href="https://www.facebook.com/share/vMYCp78bLxrYUpt/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/vMYCp78bLxrYUpt/?mibextid=WC7FNe</a>	Se describen las personas beneficiarias.
2	<a href="https://www.facebook.com/share/nRYNXrqMgUP2GHCU/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/nRYNXrqMgUP2GHCU/?mibextid=WC7FNe</a>	<i>¡MUCHA ATENCION! Amigos beneficiarios de Despensas del Dif Municipal. Se estarán realizando las entregas del 27 de noviembre al 01 de diciembre. Te solicitamos venir y recoger tu apoyo en las instalaciones del DIF Municipal de 9 am a 2 de la tarde con tu credencial de entregas y tu identificación oficial #SaucilloMiHogarMiCompromiso.</i>
3	<a href="https://www.facebook.com/share/8Xwe4a6DnJMbSbzq/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/8Xwe4a6DnJMbSbzq/?mibextid=WC7FNe</a>	<i>¡MUCHA ATENCION! Amigos beneficiarios de Despensas del Dif Municipal. Se estarán realizando las entregas correspondientes a 2 bimestres en proximas fechas. Te solicitamos ir a recoger este apoyo en tus presidencias seccionales de Naica y las Varas cuando sea tu turno y en las instalaciones del DIF Municipal de 9 am a 2 de la tarde con tu credencial y tu identificación oficial #SaucilloMiHogarMiCompromiso.</i>
4	<a href="https://www.facebook.com/share/zaGfVauWns8k9R7v/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/zaGfVauWns8k9R7v/?mibextid=WC7FNe</a>	<i>¡AVISO IMPORTANTE! Les recordamos que las entregas de despensas de 2 bimestres para los beneficiarios de los programas que se encuentran activos están muy cerca, revisa las fechas y no olvides traer tu credencial de entregas y tu identificación oficial. #SaucilloMiHogarMiCompromiso</i>
5	<a href="https://www.facebook.com/share/Yc7H9oysXjpMZ1sH/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/Yc7H9oysXjpMZ1sH/?mibextid=WC7FNe</a>	<i>"DIF Estatal Chihuahua", luego se muestra un logotipo de diversos colores, acompañado del texto "DIF SAUCILLO", después se muestra un logotipo de diversos colores acompañado del texto "Saucillo" y un texto que por sus dimensiones no me es posible describir. Debajo se muestra una franja de color azul en la cual se puede leer "ENTREGA DE DESPENSAS". Por debajo y al costado izquierdo se observa una imagen de lo que parece ser un conjunto de cajas, al costado izquierdo se puede leer diversos textos "PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS:", "DISCAPACIDAD JEFES Y JEFAS DE FAMILIA MENORES DE 6 AÑOS EMBARAZO Y LACTANCIA", "17 DE ABRIL LAS VARAS 20 Y 21 DE ABRIL NA/CA 9 AL 17 DE MAYO SAUCILLO" y "***No olvides tu credencial de entregas y credencial de elector Instalaciones de DIF Municipal Departamento de Programas Alimentarios"</i>

6	<a href="https://www.facebook.com/share/fmZR8dmd52CbZaJB/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/fmZR8dmd52CbZaJB/?mibextid=WC7FNe</a>	<p><b>¡ATENCIÓN BENEFICIARIOS DE DESPENSAS!</b>  <i>Se les solicita pasar a las oficinas del DIF Municipal para recoger su despensa, es urgente acudir antes del día viernes 07 de octubre. A continuación publicamos la lista de las personas pendientes de pasar a recoger el apoyo, los esperamos en las oficinas del DIF Saucillo en un horario de 9:00am a 3:00pm. "</i></p>
7	<a href="https://www.facebook.com/share/fEs3qeDmSStYXZxC/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/fEs3qeDmSStYXZxC/?mibextid=WC7FNe</a>	<p>"ATENCIÓN BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS QUE EL DIF SAUCILLO OFRECE PARA TI, SE REANUDA LA ENTREGA DE DESPENSAS DEL MES DE NOVIEMBRE".</p>
8	<a href="https://www.facebook.com/share/6QgrYRj5eQeHT6de/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/6QgrYRj5eQeHT6de/?mibextid=WC7FNe</a>	<p>"AVISO IMPORTANTE!          Información para la entrega de despensas en el DIF Municipal.          #SaucilloMiHogarMiCompromiso"</p>
9	<a href="https://www.facebook.com/share/4zzD8cdFuZ6ZGkqS/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/4zzD8cdFuZ6ZGkqS/?mibextid=WC7FNe</a>	<p>"Atención Naica, Las Varas y Saucillo, a continuación les compartimos las fechas de entrega de despensas del programa de asistencia alimentaria.          #mihogarmicompromiso."</p>
10	<a href="https://www.facebook.com/share/bxdzzKFrBJAVLzD6/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/bxdzzKFrBJAVLzD6/?mibextid=WC7FNe</a>	<p>"ATENCIÓN! El programa de asistencia alimentaria, entregará despensas a las personas inscritas en el padrón, de la siguiente manera: 22 JULIO: LAS VARAS 25-26 JULIO: NAICA 27 DE JULIO-OS NOVIEMBRE: SAUCILLO De 10:00 a.m. a 2:00 p.m. Beneficiados : *Mujeres embarazas o en lactancia* Menores de 6 años * Personas con discapacidad* Jefes y jefas de familia No olvides presentar tu credencial del programa alimentario y/o credencial de elector."</p>
11	<a href="https://www.facebook.com/share/nHsTDjzhBgshb27Z/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/nHsTDjzhBgshb27Z/?mibextid=WC7FNe</a>	<p>"Se les informa a todos los beneficiarios inscritos en los "Programas Alimentarios" del DIF MUNICIPAL, que se realizará la entrega de las despensas del bimestre. Marzo-Abril La entrega se realizará de acuerdo al cronograma. Los beneficiarios inscritos favor de presentar credencial del DIF."</p>

#### 4.2 Valoración probatoria

Conforme al artículo 277, numeral 1) de la Ley, son objeto de prueba los hechos controvertidos, y que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Además, la Ley establece en el artículo 278, numeral 1) que, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Con respeto a las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; lo anterior con fundamento en el artículo 278, numeral 2); 318, numeral 2) inciso b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley en cita.

En lo que respecta a las documentales privadas, técnicas, prueba presuncional, en su doble aspecto y a la instrumental de actuaciones su valoración se infiere como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, éstas serán valoradas de conformidad con los principios de la sana crítica, y los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

## **5. HECHOS ACREDITADOS**

### **5.1. La calidad de servidora pública de Manuela Aidé López de Anda.**

Quedó acreditado que dicha denunciada tiene la calidad de Presidenta Municipal de Saucillo, ello, toda vez que en los autos que integran el expediente, obra la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento de Saucillo,<sup>10</sup> en donde se constata a Manuela Aidé López de Anda como titular de dicho órgano de gobierno.

Además, lo anterior no fue un hecho controvertido por las partes.

### **5.2. La calidad de Fernando Ramírez Moriel de servidor público y administrador de la cuenta del Gobierno Municipal de Saucillo en la red social *Facebook*.**

Mediante la respuesta a la solicitud de información proporcionada por el Gobierno Municipal de Saucillo, se advierte que Fernando Ramírez Moriel es el Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social.

---

<sup>10</sup> Visible en foja 216 del expediente.

Además, en dicho informe se hizo constar que el mismo es la persona que administra la cuenta en la red social *Facebook*, denominada “Gobierno Municipal de Saucillo 2021-2024”.

**5.3. La calidad de servidor público de Saúl Omar Gómez Moreno.**

Dentro de las constancias que integran el expediente, obra documentación original, signada por la Presidenta Municipal de Saucillo, consistente en el nombramiento de Oscar Omar Gómez Moreno como Director del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del referido municipio, cargo que ejerce desde el diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**5.4. La existencia y contenido de la publicación denunciada.**

Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-364/2024	
Liga electrónica y evidencia gráfica	Contenido de la publicación
<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/3wi1NwCAZyHKtKqN/?mibextid=qi20mg">https://www.facebook.com/share/p/3wi1NwCAZyHKtKqN/?mibextid=qi20mg</a></p> 	<p>“Se aprecia lo que aparentemente es la fecha y la hora de la publicación, siendo la siguiente. “20 de mayo a las 3:01 p.m.”, seguido de esto se observa un icono de color gris que aparenta ser un mundo, debajo de ello, se lee el texto siguiente: “¡ATENCIÓN A LAS Y LOS BENEFICIARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DIF! Del 20 al 24 de mayo de 9 am a 3 de la tarde se realizarán las entregas correspondientes de sus apoyos, en las instalaciones del DIF Municipal Saucillo”</p> <p>“Debajo se leen los textos “PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS: DISCAPACIDAD JEFES Y JEFAS DE FAMILIA MENORES DE 6 AÑOS EMBARAZO Y LACTANCIA...”</p>

**6. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**

En el presente asunto se dilucidará si Manuela Aidé López de Anda, titular del Gobierno Municipal de Saucillo, Saúl Omar Gómez Moreno, titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de

Saucillo y/o Fernando Ramírez Moriel, Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del referido municipio, realizaron conductas infractoras de la normativa electoral, al difundir en periodo de campaña electoral la entrega de los beneficios de programas sociales.

## **7 ESTUDIO DE FONDO**

### **7.1 Marco normativo**

#### **7.1.1 Difusión de propaganda gubernamental.**

En cuanto a la propaganda gubernamental, la Sala Superior la ha definido como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía<sup>11</sup>.

Asimismo, ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda <sup>12</sup>, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se pretende publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.

Dicha Superioridad ha precisado distintas reglas que se deben atender:

---

<sup>11</sup> Párrafo 118 de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019. Asimismo, se ha abordado su delimitación en las sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019, entre otras.

<sup>12</sup> SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

- Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
- Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos, pues estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral<sup>13</sup>.

También, se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía<sup>14</sup>.

Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

---

<sup>13</sup> Véase la sentencia emitida por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-188/2018.

<sup>14</sup> En este sentido se excluye del concepto de propaganda gubernamental cualquier información pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.

### **7.1.2 Restricciones y excepciones constitucionales para la difusión de la propaganda gubernamental.**

El artículo 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, establece que durante las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión toda propaganda gubernamental de los entes públicos de todos los ámbitos de gobierno.

En este sentido, se observa una limitación temporal absoluta para la difusión de toda la propaganda gubernamental durante los procesos electorales tanto federales como locales, cuya finalidad es garantizar el voto universal, libre, secreto y directo, así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio<sup>15</sup>.

A su vez, la Sala Superior ha identificado una misma finalidad en dicha limitación como la que se aborda: la protección del valor supremo de la libertad de la ciudadanía para emitir su voluntad, así como el imperio del principio democrático.<sup>16</sup>

Finalmente, el citado artículo 41 constitucional también prevé las únicas excepciones en ese período que autoriza la comunicación gubernamental<sup>17</sup> siendo: las campañas informativas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.<sup>18</sup>

Al respecto, la Sala Superior ha emitido las siguientes tesis y jurisprudencias:

**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.** De la interpretación

<sup>15</sup> Véase los artículos 41 y 116 de la Constitución.

<sup>16</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-24/2022, así como SUP-RAP-27/2022 y acumulados.

<sup>17</sup> La comunicación gubernamental constituye el género y la propaganda gubernamental la especie. Por esto, aquella no encuadra dentro de la limitación constitucional que se señala.

<sup>18</sup> Jurisprudencia 18/2011 de rubro "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD".

teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, **no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales**, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, **los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios**<sup>19</sup>.

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL.** De la interpretación sistemática, teleológica y funcional del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa sobre el principios de la equidad en la contienda, el acceso a los medios de comunicación social, que rigen en los procesos comiciales, en la que se establece la prohibición de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. En ese sentido, la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, en época electoral, con motivo de la invitación a festejar un día social y culturalmente importante para la sociedad mexicana, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante una campaña electoral, aun cuando no esté en los supuestos de excepción expresamente señalados por el referido precepto constitucional, siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de gobierno, que tengan como finalidad apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promocióne a un servidor público, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promociónen a algún partido político, coalición o candidato, porque no se trata de propaganda que contenga expresiones de naturaleza político-electoral ni gubernamental, sino de una invitación para la celebración de un acto de carácter cultural y social<sup>20</sup>.

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.-** De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía

<sup>19</sup> Consultable en: Jurisprudencia 19/2019 <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=programas,sociales>

<sup>20</sup> Tesis LXII/2016.

herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, **la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad<sup>21</sup>.**

En consecuencia, todos los eventos o actos en los que se emita propaganda gubernamental, con independencia de la denominación que se les asigne, deben respetar las reglas contenidas en la Constitución, la Ley Electoral y la Ley General de Comunicación Social.

## 7.2 Caso concreto

En primer lugar, es dable establecer que esta autoridad advierte que en el escrito inicial, se denuncia la **difusión** de la entrega de apoyos relacionados con un programa social, ello, al aportar la prueba técnica consistente en una liga electrónica cuyo contenido se certificó mediante el acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-364/2024, que consiste la publicación en la red social Facebook desde la cuenta denominada “Gobierno Municipal de Saucillo 2021-2024”, como se aprecia a continuación:

Datos de identificación e imágenes representativas	Contenido de la publicación
--	-----------------------------

<sup>21</sup> Tesis XIII/2017, visible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XIII/2017&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda,gubernamental>

<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/3wi1NwCAZyHKtKqN/?mibextid=qi20mg">https://www.facebook.com/share/p/3wi1NwCAZyHKtKqN/?mibextid=qi20mg</a></p> 	<p><i>“Se aprecia lo que aparentemente es la fecha y la hora de la publicación, siendo la siguiente. “20 de mayo a las 3:01 p.m.”, seguido de esto se observa un icono de color gris que aparenta ser un mundo, debajo de ello, se lee el texto siguiente: “¡ATENCIÓN A LAS Y LOS BENEFICIARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DIF! Del 20 al 24 de mayo de 9 am a 3 de la tarde se realizarán las entregas correspondientes de sus apoyos, en las instalaciones del DIF Municipal Saucillo”</i></p> <p><i>“Debajo se leen los textos “PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS: DISCAPACIDAD JEFES Y JEFAS DE FAMILIA MENORES DE 6 AÑOS EMBARAZO Y LACTANCIA. Después se observa un logotipo de color gris, mismo que es acompañado del texto “Gobierno Municipal 2021-2024. Después se observa lo que parece ser un logotipo en el cual se puede leer “DIF” y “SAUCILLO”, finalmente se observa una franja de color gris en la cual se puede leer “no olvides tu credencial de entregas y credencial de elector”.</i></p>
--	---

Ahora bien, atendiendo a lo razonado en el apartado 5 de la presente, se debe precisar que quedó acreditada la calidad de Fernando Ramírez Moriel, como administrador de la cuenta de *Facebook* en la que se realizó la difusión de la publicación denunciada.

Al respecto, la Sala Especializada ha determinado que, tanto el titular de la cuenta, como las personas administradoras, son responsables en la medida que forman parte de la cadena de acciones que permiten que se difunda propaganda gubernamental en periodo prohibido, a pesar de que no hubieran sido ellos directamente quienes hayan hecho las publicaciones.<sup>22</sup>

Asentado lo anterior, y siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala Superior, se analizará si estamos en presencia de propaganda gubernamental y si su difusión se realizó conforme a lo establecido en la normativa electoral.

<sup>22</sup> Sostener lo contrario sería tanto como afirmar que las personas creadoras y administradoras de un perfil en redes sociales o dominio en Internet sólo son responsables de los contenidos que ellas directamente publican, abriendo una puerta a la imposibilidad de fincar responsabilidad jurídica de todos aquellos contenidos que no se reconozcan como propios —por ejemplo, aquellos realizados por administradores de la cuenta, un criterio similar se sostuvo al resolver los expedientes SRE-PSC-51/2023, SRE-PSC-60/2023, SRE-PSC-83/2023 y SRE-PSC-94/2023.

Del análisis integral y contextual de la publicación denunciada, se tiene que la misma constituye **propaganda gubernamental** al ser evidente que lo que se da a conocer es un mensaje que tiene que ver con la actividad del gobierno municipal, como lo es, la entrega de apoyos con motivo de programas sociales.

Ahora bien, con la prueba consistente en acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-364/2024, se acredita que la publicidad denunciada fue difundida a partir del veintiuno de mayo, es decir, dentro del periodo de campaña electoral.<sup>23</sup>

En cuanto a la **temporalidad** de los hechos, en relación con la temporalidad de la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tenemos que:

El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, prescribe que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público; con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

A su vez, del acuerdo de clave IEE/CE123/2023,<sup>24</sup> emitido por el Consejo Estatal del Instituto, se deduce que, el periodo de campaña electoral local inició el veinticinco de abril.

Por otra parte, en relación al **contenido** de la publicación, se observan elementos que generan influencia en las preferencias electorales de la ciudadanía de Saucillo, toda vez que, la entrega de los beneficios del

---

<sup>23</sup> Periodo comprendido del 25 de abril al 29 de mayo.

<sup>24</sup> Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8288.pdf>

programa social al que se convoca, se difunde como logro de gobierno de la actual administración municipal, lo que está prohibido en el periodo de campaña.

En efecto, de la publicación se infiere un dato específico que identifica el programa social con la actual administración municipal, al difundirse en el anuncio la leyenda “Gobierno Municipal 2021-2024”, elemento que no es necesario e indispensable para cumplir con la finalidad sobre la entrega de los beneficios del programa, y que contrario a ello, produce el efecto de vincular la entrega de esos bienes con el gobierno municipal, en un periodo prohibido para emitir propaganda gubernamental.

La Sala Superior ha establecido que, la propaganda gubernamental que es posible difundir en el periodo prohibido por la ley, cumple con la finalidad constitucional, siempre y cuando no **incluya referencias o logotipos de ningún nivel de gobierno**, ni hacer mención de los logros de esa institución o de alguna otra, con lo cual se elimina cualquier influencia de naturaleza electoral, respetándose de esa forma, el principio de imparcialidad, bien jurídico que se persigue salvaguardar en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>25</sup>

Por otra parte, se observa de la publicación que, para la entrega del beneficio del programa social se solicita la presentación de la credencial de elector, lo que no es acorde con la finalidad de los programas sociales, más aún cuando en la propia convocatoria también se solicita la *credencial de entregas*.

Al respecto, debe atenderse que toda autoridad debe actuar con especial prudencia en la entrega de apoyos sociales durante los periodos protegidos por la ley electoral, pues al involucrar los datos electorales de las y los beneficiarios, se infiere la pretensión de un uso electoral del padrón de beneficiarias y beneficiarios del programa social,

---

<sup>25</sup> Véanse, SUP-RAP-57/2010, SUP-RAP123/2011, SUP-RAP-124/2011, y SUP-RAP-474/2011.

con lo que se quebranta los principios rectores de igualdad y equidad que deben regir el proceso electoral.

Finalmente, debe atenderse que la publicidad denunciada produjo inequidad en la contienda, en el proceso electoral local 2023-2024, con beneficio en el Partido Acción Nacional, al ser la opción política que encabeza la presidencia municipal de Saucillo.

De esta manera, al quedar acreditados los elementos temporales y de contenido de la propaganda gubernamental en periodo prohibido, y al obrar también demostrado que el denunciado Fernando Ramírez Moriel, en su carácter de Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del Municipio de Saucillo, fue el responsable en la difusión de la publicidad en trato, es que procede tener por existente la infracción en relación a dicha persona, sin que existan elementos para vincular en una responsabilidad directa a los restantes denunciados.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Tribunal que, atendiendo a las fechas en que ocurrieron los hechos denunciados, estas podrían incidir en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal, que es concurrente al local.

En efecto, de acuerdo con el artículo 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales federales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024<sup>26</sup>, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluyó el veintinueve de febrero.

---

<sup>26</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152545>

Así, de conformidad con las etapas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, el periodo de campaña electoral federal inició el primero de marzo.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo que se deduce del artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal, replicada en los artículos 21 de la Ley General de Comunicación Social, así como, 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental aplica, tanto a las campañas electorales federales como en las campañas electorales locales.

Al respecto, es de atender la existencia de un régimen de distribución de competencias que debe observarse para distinguir a qué autoridad electoral corresponde conocer cuando se presenta una denuncia en la que imputa el incumplimiento de dicha prohibición, es decir, si a la federal o a la local; **lo que se discierne identificando a cuál proceso comicial se vincula la irregularidad denunciada**; esto, según se deduce de la Jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, cuyo contenido refiere:

**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.** De la **interpretación sistemática** de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se advierte que el sistema de distribución de competencias** para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral **atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal**, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, **para establecer la competencia de las autoridades electorales locales** para conocer de un procedimiento sancionador, **debe analizarse si la irregularidad denunciada**: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) **impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales**; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(El resaltado es elemento añadido)

Como puede apreciarse, dicho régimen competencial se determina en función del posible perjuicio al bien jurídicamente tutelado: la imparcialidad y la equidad en la contienda electoral, federal o local,

según el proceso comicial al que se identifique se vinculan los hechos denunciados.

Es decir, la competencia no la define en sí mismo el nivel de gobierno que despliegue alguna conducta con apariencia de infracción, sino el tipo de contienda electoral sobre la cual se advierte el posible riesgo en la imparcialidad y la equidad, como bienes jurídicamente protegidos.

Entonces, es inconcuso que, por lo que hace a las autoridades electorales federales, éstas están encargadas de vigilar y proteger la equidad y la imparcialidad en el Proceso Electoral Federal, con independencia del nivel de gobierno que los ponga en riesgo. Así mismo, las autoridades electorales estatales deben hacer lo propio, en los procesos electorales locales, también, con independencia del nivel de gobierno cuya actuación pueda vulnerar o vulnerar la contienda electoral local.

La relevancia en la definición y observancia de dicho régimen competencial, mismo que se deduce de la Jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, se hace patente en los **procesos electorales concurrentes**, donde puede darse el caso que, cualquier autoridad, de los tres niveles de gobierno, pueda incurrir en una infracción que violente los principios electorales con impacto en las campañas federales y/o en las campañas locales. Ante lo cual, la forma en que se debe distinguir la competencia es identificando a cuál proceso comicial se vincula la irregularidad denunciada.

Sumado a lo anterior, debe atenderse el elemento relativo a que la infracción se encuentre prevista en la normativa electoral local; lo que indica la necesidad de considerar en el análisis, en qué forma y condición se encuentra regulado el tema en la ley local, para conocer precisamente si se llega a vulnerar el bien jurídico tutelado por el legislador estatal.

De esta manera, en la normativa local la infracción relativa a emitir propaganda gubernamental fuera de los plazos permitidos existe a partir

del inicio de la campaña electoral del proceso electoral local, esto es, a partir del veinticinco de abril, **sin que en la legislación local exista regulación sobre la campaña electoral federal.**

Por lo tanto, derivado de la temporalidad en que ocurrió la difusión de las publicaciones en análisis, se desprende que las mismas pudieran tener incidencia en el Proceso Electoral Federal, por ello, es que resulta dable **dar vista al Instituto Nacional Electoral**, con copia certificada de esta sentencia, así como, de las constancias que integran el expediente, para que en el ámbito de su competencia determine lo que corresponda.

Finalmente, cabe mencionar que la entrega de apoyos previstos por la administración municipal que versan sobre el apoyo a grupos vulnerables, al estar presupuestados previamente, están dentro del ejercicio de las funciones de las distintas instituciones que conforman el gobierno municipal.

Así, puede concluirse que el suspender su entrega constituiría una vulneración a las y los ciudadanos que fueron beneficiarios de los mismos, es por ello que, la litis del presente asunto no versa sobre la entrega de los apoyos, sino sobre la difusión de la publicación que no se apegó a la normativa electoral en cuanto a su contenido, tal y como lo hizo ver el denunciante en su escrito inicial.

Por lo anterior, por una parte, **es existente la infracción** en lo que hace a Fernando Ramírez Moriel, administrador de la cuenta en que se realizó la difusión de la publicación denunciada y, por otra parte, se **declara inexistente la infracción** denunciada atribuida a Manuela Aidé López de Anda, titular del Gobierno Municipal de Saucillo y Saúl Omar Gómez Moreno, titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saucillo.

## 8. EFECTOS

La Sala Superior ha distinguido que la responsabilidad electoral, es aquella que surge con motivo de la violación o inobservancia de disposiciones electorales.

Luego entonces, las personas servidoras públicas, con motivo del desempeño de sus funciones, pueden incurrir en diversos tipos de responsabilidad, a saber, penal, civil, administrativa, política, o electoral.

Así, en atención al diseño del Régimen Administrativo Sancionador Electoral, en lo que corresponde a infracciones electorales cometidas por servidores públicos, participan tres autoridades:

- a) La autoridad investigadora (Instituto);
- b) La autoridad resolutora (este Tribunal); y
- c) La autoridad sancionadora (la autoridad competente para aplicar las sanciones correspondientes).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 269, numeral 1), de la Ley Electoral establece que cuando las autoridades estatales cometan alguna infracción prevista en dicha ley, se dará vista a la autoridad con superioridad jerárquica, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

En tal sentido, al ser existente la infracción denunciada, en lo que hace a Fernando Ramírez Moriel, lo procedente es:

**1) Dar vista** al órgano interno de control del municipio de Saucillo, con el fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento respectivo, teniendo en consideración que en materia electoral, a través del presente fallo, se declaró la existencia de la infracción derivada de la difusión de la publicación que consiste en propaganda gubernamental que contraviene la normativa electoral

**2) Ordenar** al órgano interno de control del municipio de Saucillo que, una vez sustanciado y resuelto el procedimiento de mérito, informe a este Tribunal la respectiva resolución en un plazo no mayor a tres días siguientes al dictado de la misma.

**3) Se ordena** a la Secretaría General de este Tribunal, que con la vista que se dé del presente fallo al Órgano Interno de Control del municipio de Saucillo, se remita también copia certificada de todo el expediente, para lo cual se solicita el apoyo al Instituto Estatal Electoral para que, a través de su Asamblea Municipal en el citado municipio, haga llegar las constancias señaladas a dicha autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **declara existente** la infracción denunciada en lo que hace a Fernando Ramírez Moriel, Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del municipio de Saucillo.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia** de la infracción atribuida a Manuela Aidé López de Anda, titular del Gobierno Municipal de Saucillo y Saúl Omar Gómez Moreno, titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del referido municipio.

**TERCERO.** Se **solicita** al Instituto que en auxilio a las labores de este Tribunal se notifique al Órgano Interno de Control del municipio de Saucillo la presente sentencia, a través de la Asamblea Municipal del citado municipio, debiendo comunicar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

**CUARTO.** Se **solicita** al Instituto que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se notifique personalmente la presente sentencia a Miguel Núñez Romo, Manuela Aidé López de Anda, Saúl Omar Gómez Moreno y Fernando Ramírez Moriel, a través de la Asamblea Municipal de Saucillo, debiendo comunicar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas de que esto ocurra.

**QUINTO.** Se ordena dar **vista** con la denuncia al Instituto Nacional Electoral, por hechos que pudieran incidir en el Proceso Electoral

Federal, para lo cual, remítase copia certificada de esta sentencia y de las constancias que integran el expediente.

**NOTIFÍQUESE:** **a) Personalmente** a Manuela Aidé López de Anda, Saúl Omar Gómez Moreno y Fernando Ramírez Moriel, a través de la Asamblea Municipal de Saucillo; **b) Por oficio** a Miguel Núñez Romo en su calidad de representante del partido Morena, en el domicilio señalado para tal efecto, a través de la Asamblea Municipal de Saucillo y al Instituto Estatal Electoral; y, **c) Por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA**  
**RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-404/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral

de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro a las once horas. **Doy Fe.**